

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

MODELACION Y SIMULACION

Este documento describe el uso de la simulación en el análisis de sistemas de control. Se discute la importancia de la simulación en el diseño y la verificación de sistemas de control, así como en la evaluación de su desempeño. Se describen los métodos de simulación en el dominio del tiempo y en el dominio de la frecuencia, así como los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real. Se describen también los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real y los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real.

SECRET

Este documento describe el uso de la simulación en el análisis de sistemas de control. Se discute la importancia de la simulación en el diseño y la verificación de sistemas de control, así como en la evaluación de su desempeño. Se describen los métodos de simulación en el dominio del tiempo y en el dominio de la frecuencia, así como los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real. Se describen también los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real y los métodos de simulación de sistemas de control en tiempo real.



SECRET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000807

En atención a la manifestación que antecede (fl. 47) y de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 y el inciso final del artículo 292 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora deberá aportar una impresión del mensaje de datos enviado al demandado, en la que se evidencie el **acuse de recibido** por el iniciador, como quiera que en la aportada, visible a folios 43 y 47, no aparece tal indicación y por tanto no es posible tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.	
<u>54</u>	
Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

BOGOTÁ, D. C. - 1954

Comando Ejecutivo 3819-0017

En atención a las acciones de guerra y a las actividades de guerra que se están realizando en el territorio de la zona de guerra, y en virtud de las disposiciones de la Ley 172 de 1954, se ordena a los señores comandantes de las unidades militares que se encuentran en el territorio de la zona de guerra, que procedan a la identificación de las personas que se encuentran en el territorio de la zona de guerra, y que las identifiquen como personas que se encuentran en el territorio de la zona de guerra, y que las identifiquen como personas que se encuentran en el territorio de la zona de guerra.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS - COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS - COLOMBIA

En la fecha del presente documento se debe tener en cuenta lo siguiente:

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

BOGOTÁ

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000185

En atención a las actuaciones que anteceden, observa el Despacho que se incurrió en error al momento de emitir el auto de mandamiento de pago de la demanda, por lo que al tenor del artículo 286 del C. G. del P. el Juzgado dispone:

- CORREGIR el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de señalar que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR y no como quedó allí indebidamente anotado, así como que el pagare no contiene número por lo que se debe omitir el allí citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



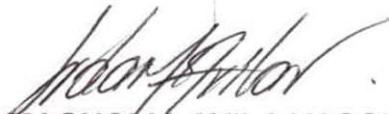
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertinencia: 2016-000413

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe el número de documento de identidad de la persona a emplazar, como quiera que el mismo se hace dispendioso para poderlo incluir dentro del listado de personas a emplazar de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000013

Previo a proveer sobre la sustitución del poder solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada que solicita la sustitución, debe acreditar la facultad de quien pretende representar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

SECRET

1954

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



SECRET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-000267

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada LAURA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl. 56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



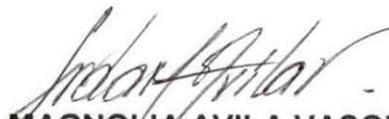
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001341

Téngase en cuenta que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., contestando la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Marcela Rojas Franky, como apoderada judicial de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

1902

PROVINCIA DI ...

REPUBBLICA

...
...
...

... 1902 ...

...
...
...

...



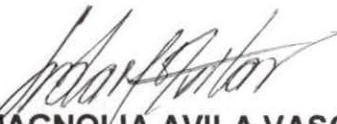
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-1119

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la pretensión de desistimiento de la demandada se requiere al apoderado actor a fin de que allegue poder que lo faculte para dicha actuación

NOTIFIQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

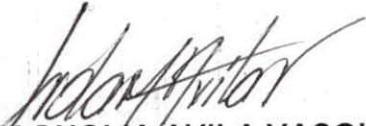
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, - 6 OCT. 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

3. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

posible que un endoso se extienda con espacios en blanco, lo que es necesario para su existencia es la firma del mandatario.

2.3. Advirtiéndolo el despacho no existe la falencia en el pagaré en comento, al acompañarse de un endoso en procuración extendido a favor de quien presenta la demanda, de donde se registra el endoso a favor de la compañía que representa el profesional del derecho que presenta la demanda.

3. De acuerdo con lo anterior, ciertamente el Despacho interpretó erradamente la subsanación del recurrente, por lo que incurrió en yerro al rechazar la demanda de referencia, cuando ha debido librar orden de pago en tanto que se reúnen los presupuestos para tal fin.

En tal virtud, se concederá la reposición instada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 152).

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmitió la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-000433

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, impetrados por la parte ejecutante en contra de la negativa a librar mandamiento de pago respecto del pagaré No. 0610966, dispuesto en el auto emitido el 4 de agosto de 2020.

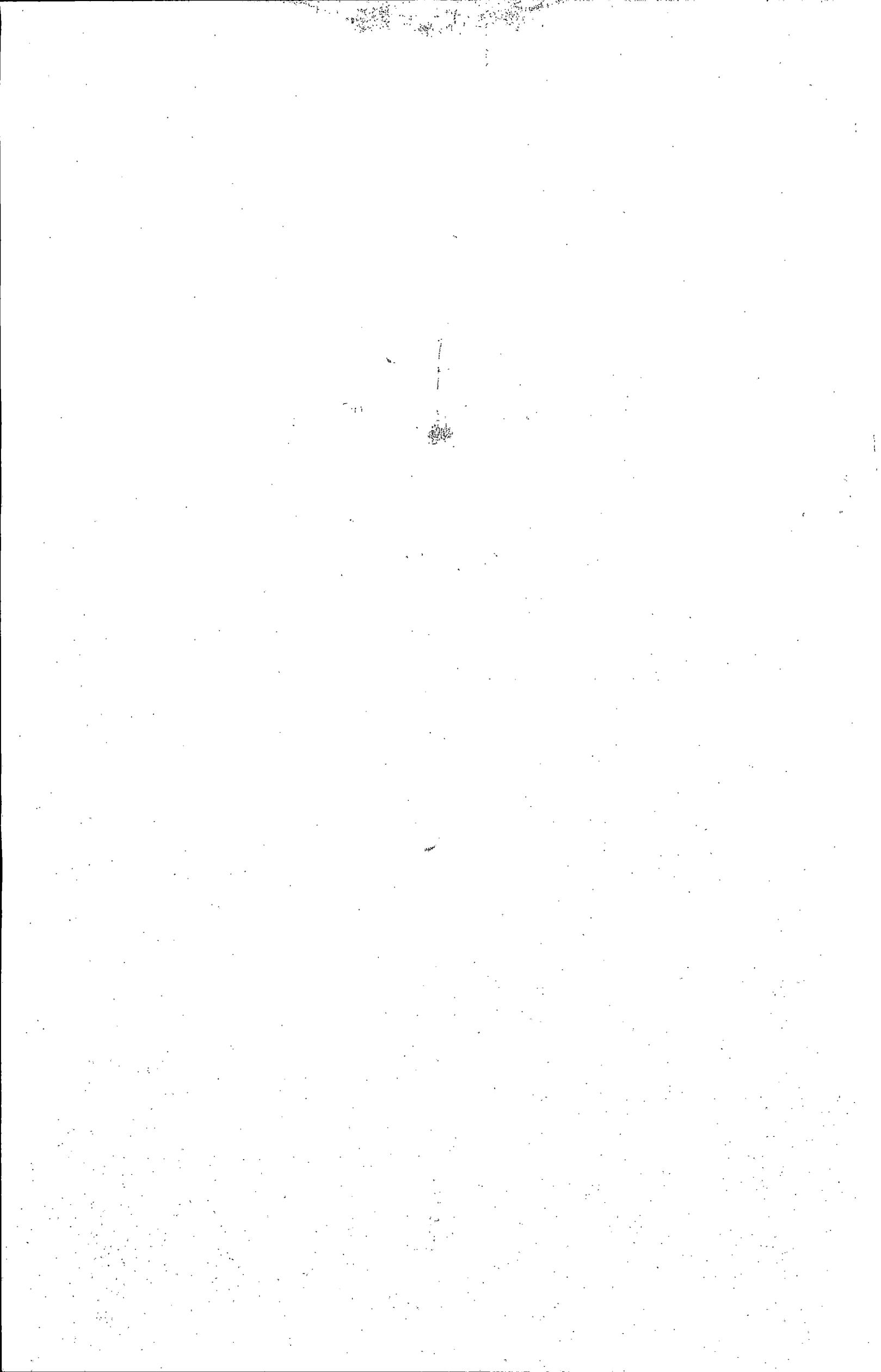
FUNDAMENTO DEL RECURSO

En contra de lo así resuelto argumentó el impugnante que si bien no se incluyó la firma del endosatario en el pagare aportado título valor, *para que así, las partes y el despacho lo identificaran* el mismo no era necesario, agregando que no es requisito del título tener a quien se endosa, lo cierto es que ello no es requisito *sine qua non* para no tener en cuenta el título. Añadió que aunque se adosó dicho documento –endoso al cobro judicial-, es en esta modalidad que se utiliza en todos los procesos y en ningún otro despacho se ha presentado inconveniente al respecto.

CONSIDERACIONES

1. La admisibilidad de la demanda, de manera general, se confiere cuando la misma cumple con los requisitos formales determinados en el artículo 82 del C. G. del P., de tal suerte que si se encuentran cumplidos habrá lugar a admitirla, o bien, respecto de las acciones ejecutivas, a librar el mandamiento de pago si se colman los requisitos adicionales para este tipo de asuntos. De otro modo, la demanda podrá inadmitirse para conferirle a la parte actora la oportunidad de subsanar las falencias que comporta.

1.1. En tratándose del proceso ejecutivo, como se señaló, existe un requisito de fondo que desde el inicio deben revisarse, como lo es la existencia del título que respalde las pretensiones de cobro, como lo dispone el artículo 422 del C. G. del P., al señalar que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que*





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001289

Téngase en cuenta que el demandado EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO se notificó por aviso (fls. 26 a 30) sin contestar la demanda dentro del término de traslado, una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad se continuara con el trámite que corresponde.

Atendiendo las actuaciones que preceden y advirtiendo la manifestación del demandante, de ignorar el actual paradero herederos indeterminados de la demandada DOLLY BURBANO MARTINEZ o si los mismos existieren, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

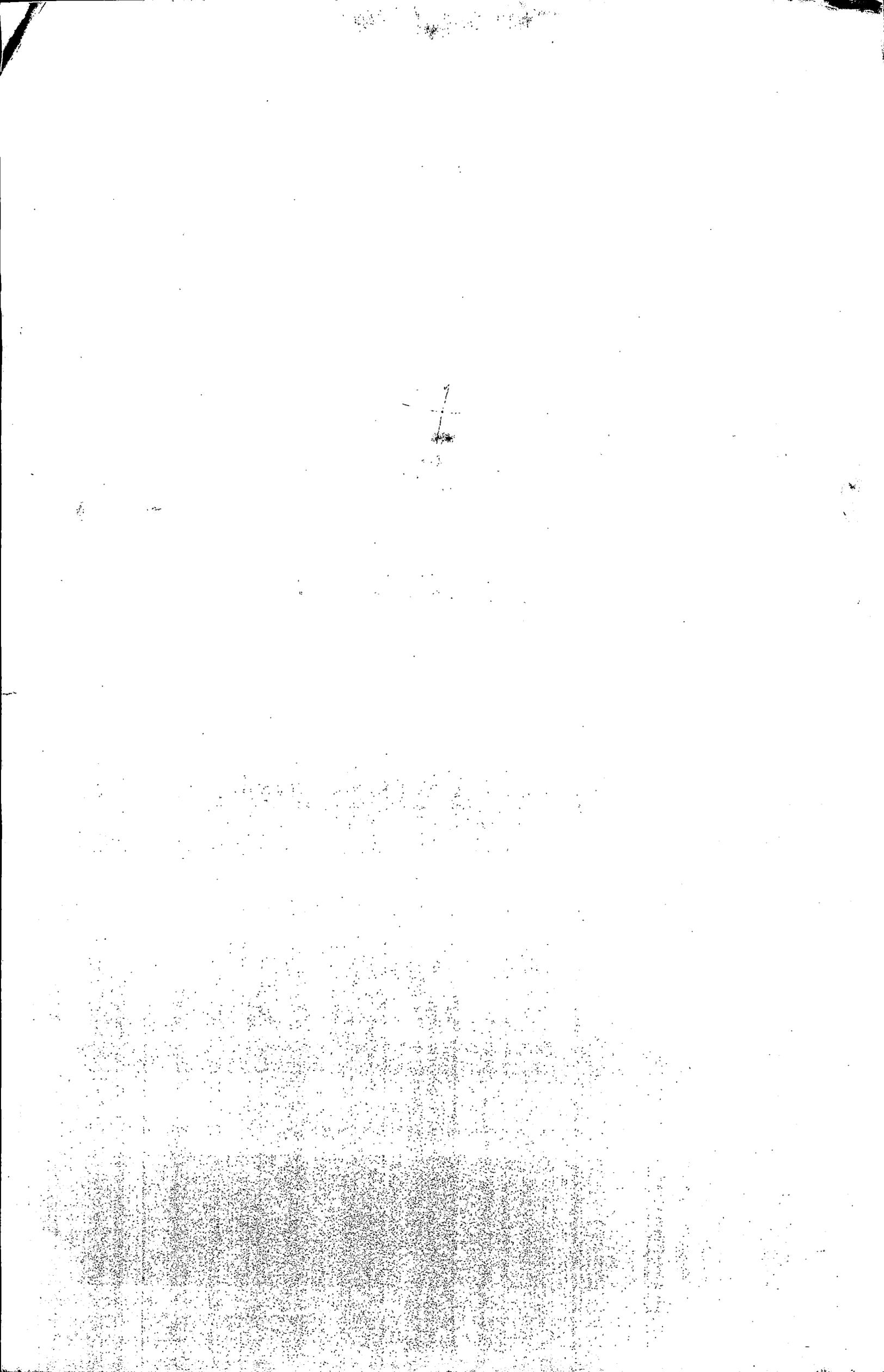
Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>5-8 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSALBLANA TORRES BOTERO SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-001483

Previamente a continuar con el trámite que corresponde, alléguese el respectivo certificado de tradición del vehículo relacionado en el memorial de cautelas, a fin de establecer la propiedad en cabeza de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

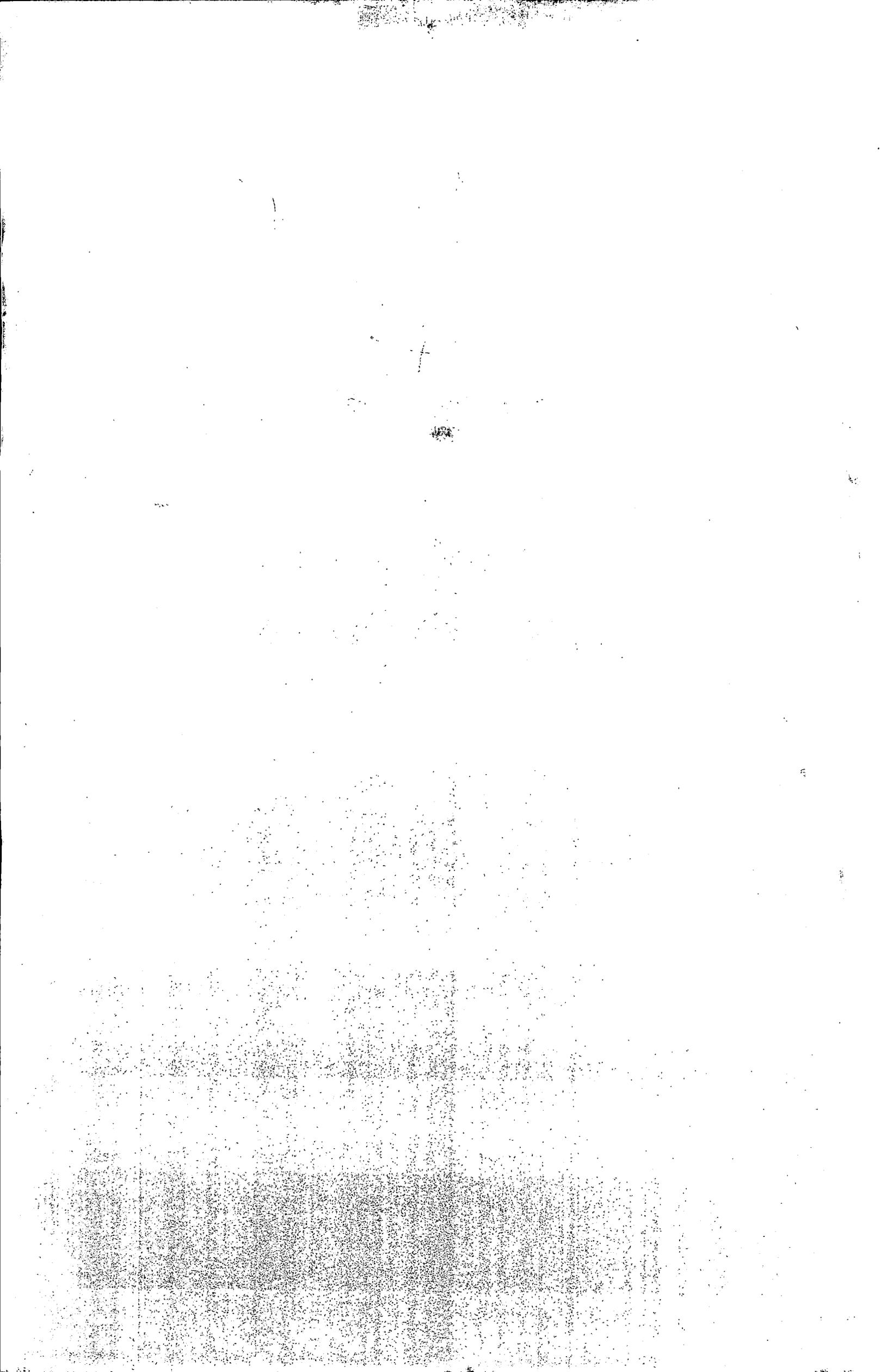
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 54

Hoy, 6 OCT. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2017-001483

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, 6 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILLANA TORRES BOTERO

SECRET
1950

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-0337

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 38 por la suma de \$23.481.10 con corte al 31 de julio de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFIQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, 08 OCT. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, 6 OCT. 2020

La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

derecho fundamental propicio de ser amparado mediante el ejercicio de la acción de tutela". Además, en reiteradas ocasiones se ha expuesto que el núcleo esencial del derecho de petición, reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada que debe darse en un tiempo razonable, y que debe ser comunicada al peticionario." T-183 de 2011 Corte Constitucional, Luis Ernesto Vargas Silva.

En consecuencia, debe no debe revocarse la decisión atacada, por lo que el Despacho.

No obstante se le pone de presente a quien elevo la solicitud de reposición, que se incorporara al expediente el informe de títulos allegados para este proceso y a este Despacho, para que de ser el caso sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

RESUELVE:

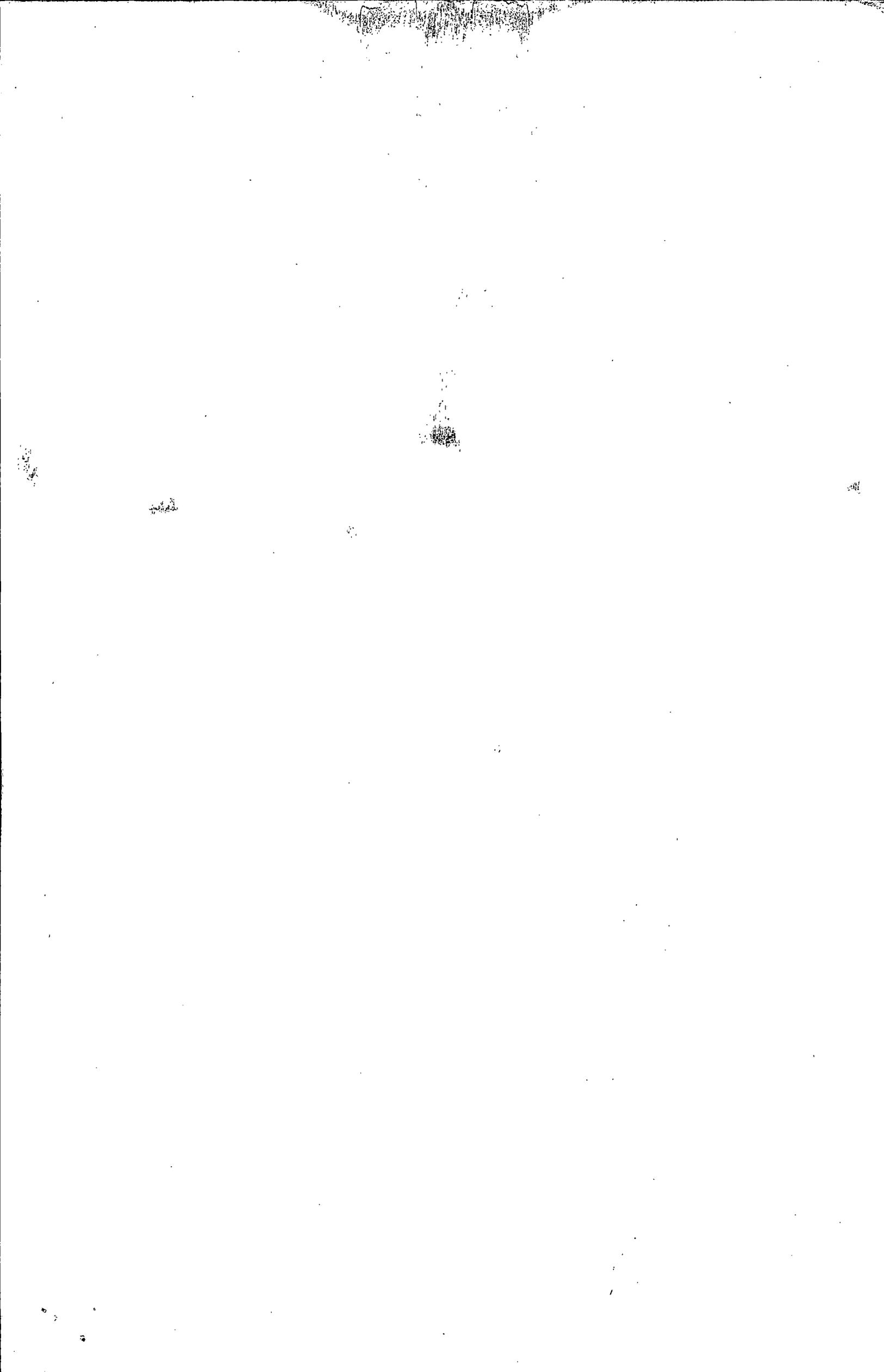
PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 15 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CORREGIR el auto que abrió a pruebas el al proceso de referencia, proferido el 15 de julio de 2020, respecto al Interrogatorio ordenado a la parte demandante, aclarando que el mismo se realizara al demandado FERNANDO JOSE GOMEZ ORTEGA, y no como quedo alli erróneamente escrito.

TERCERO: se reprograma la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 26 del mes Oct del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl. 57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA



que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo[93].

Para el caso en concreto, respecto de la solicitud de oficiár a las entidades arriba mencionadas, inicialmente fue negada, como se analizó en párrafos anteriores, la pruebas es pertinente y útil para lo que con ella se pretende pero ninguna diligencia se realizó en cabeza de quien ahora pretende incorporar, por tanto, era dable su negación.

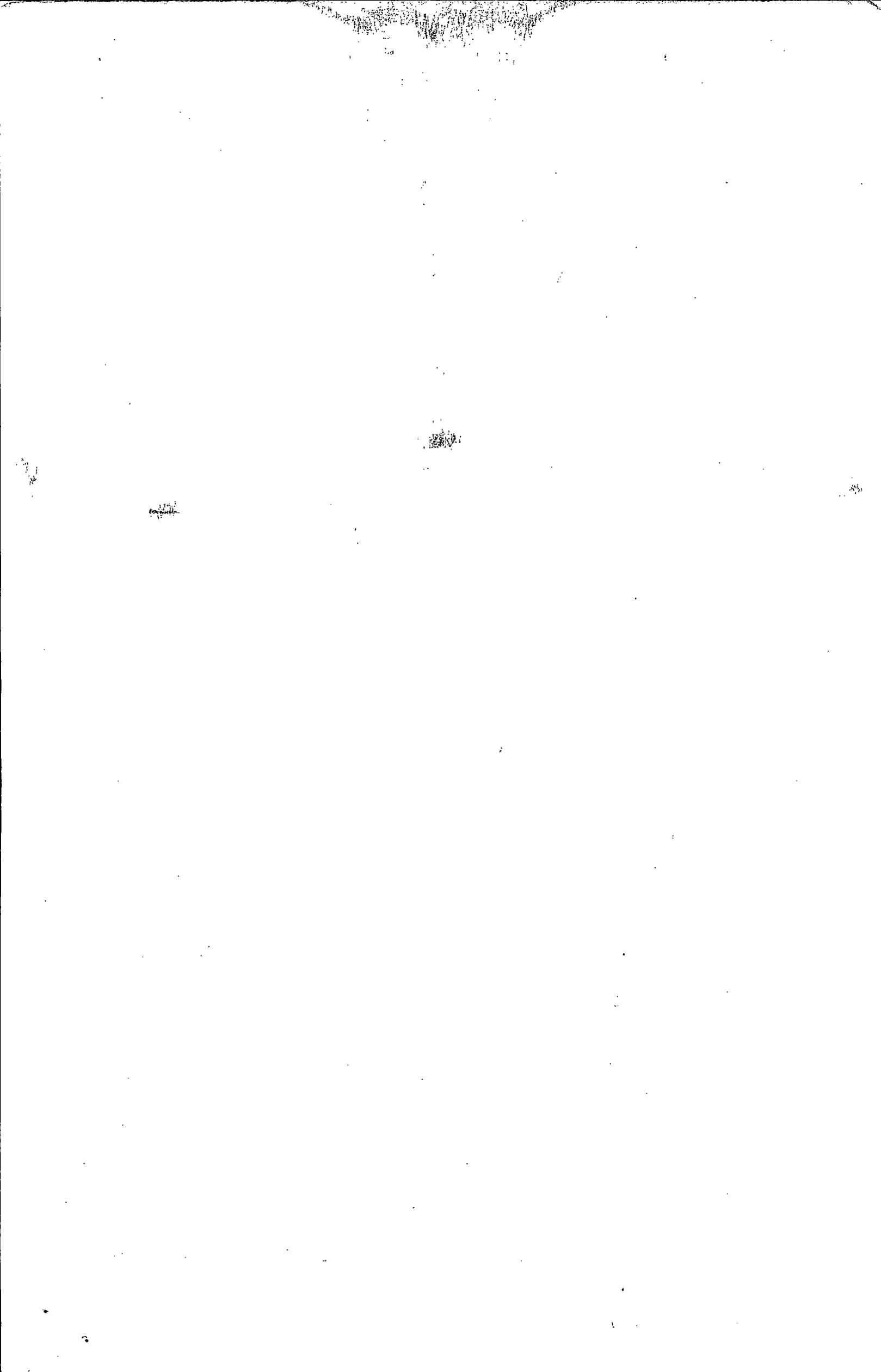
Ubicados en el anterior escenario, debe procederse a determinar si es viable que el Juzgado la practique, o si la parte interesada debe aportarla.

Para ello establece el artículo 173 del CGP, que ***"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*** (Negrillas fuera del texto).

Se puede deducir entonces, que el inconforme debió elevar solicitud para acceder a la información requerida, sin embargo, no elevó el derecho de petición, por ser estas entidades del Estado, que ejercen funciones públicas, y por último no puede predicar indefensión.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia:

"Es posible interponer derechos de petición ante entes privados de acuerdo a las reglas jurisprudenciales que se han trazado sobre la materia, al respecto, se tiene que esta Corporación ha establecido que cuando los particulares desempeñan funciones públicas, como por ejemplo la prestación de servicios de salud, se entiende que se equipara a la petición hecha ante la administración, y en este sentido "debe entenderse que los escritos petitorios que se ejerzan contra ellas suponen el ejercicio del derecho de petición dirigidos contra la administración y, en ese sentido, les es aplicable en toda su extensión la letra del artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y los artículos contenidos en los capítulos II y III del Libro Primero del Código Contencioso Administrativo (...). Consecuencia de ello, es que el derecho de petición así ejercido se constituya en un

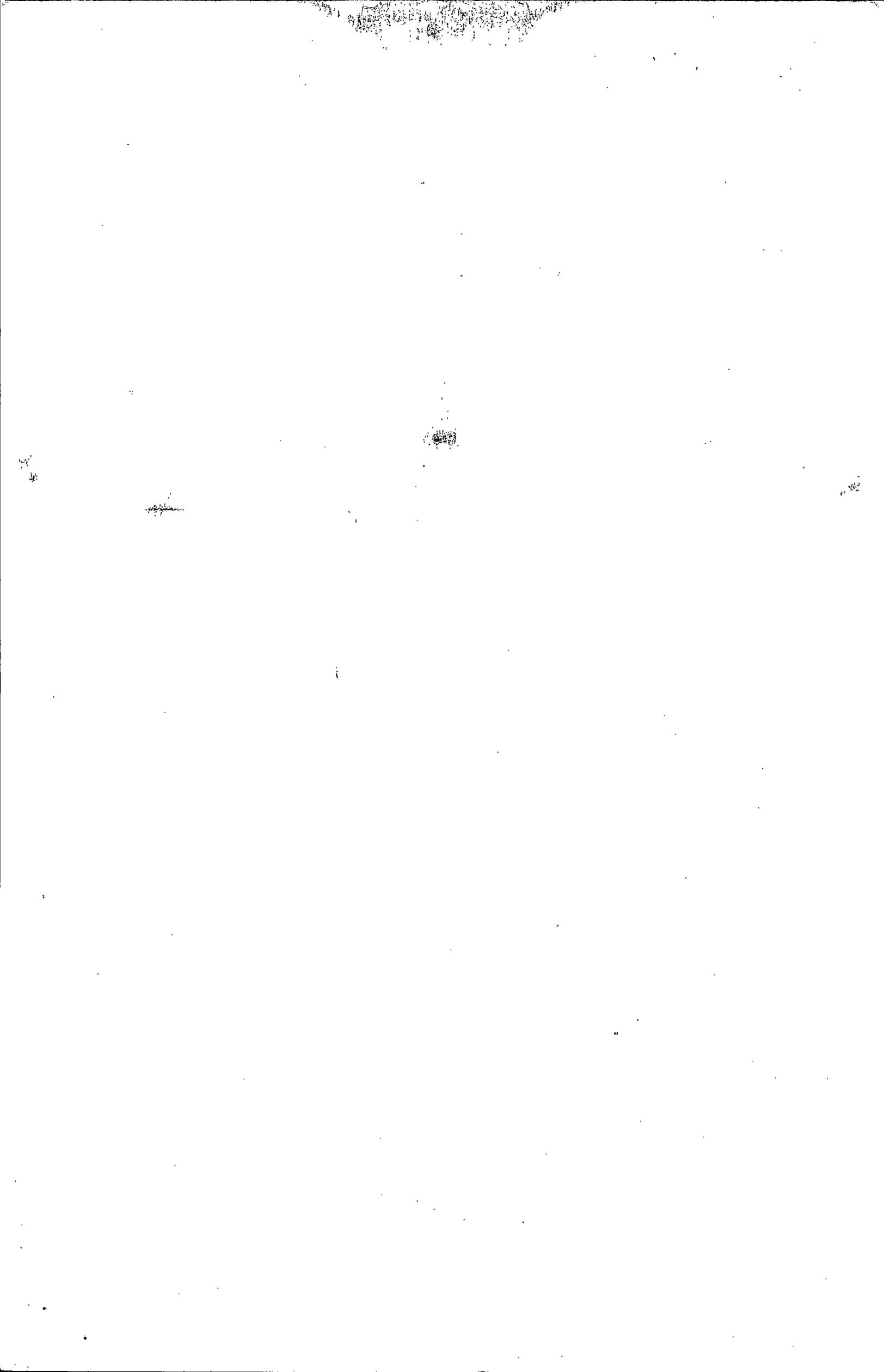


La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio "*onus probandi*", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo[81].

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "*la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero*"[82]. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esta manera, la noción de carga dinámica "*que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla*"[92], supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto



La conducencia, hace referencia a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

Por su parte la pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los que son tema de la prueba en éste.

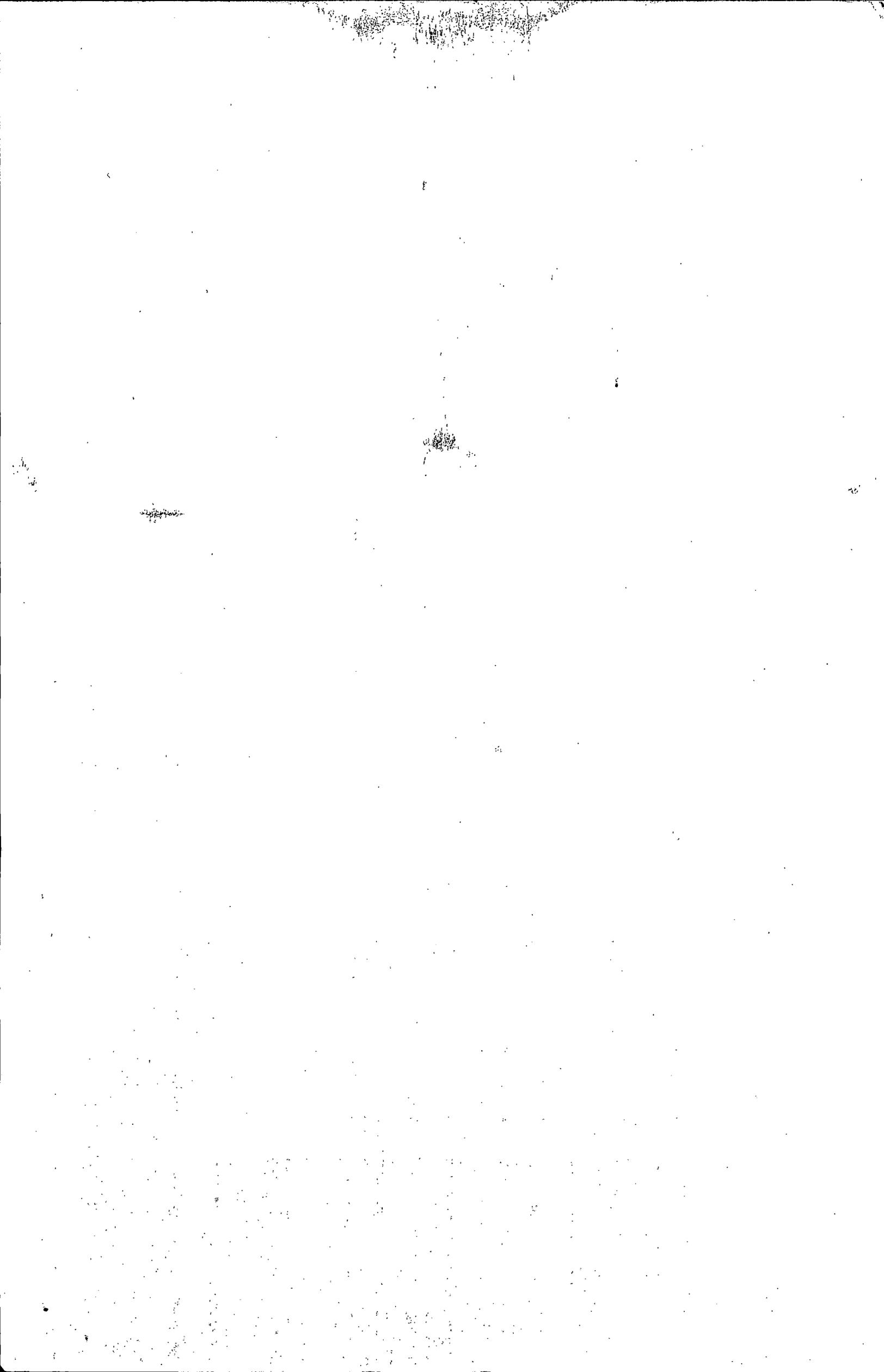
La utilidad, por consiguiente, es la de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del Juez, y si no tiene ese propósito, deben ser rechazadas.

Para el caso que ocupa la atención del Despacho, la prueba requerida cumple con los requisitos traídos a colación, como quiera que tiene que ver con los hechos que aquí se debaten, así como resulta útil para demostrar lo que con ella se busca.

No obstante lo anterior, el artículo 167 del C.G.P., prevé que *“según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, **distribuir, la carga al decretar las pruebas**, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, **exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias** o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”* (Negrillas por el Despacho).

Conviene entonces determinar a cuál de los intervinientes le resulta más fácil aportarla, o si es necesario que el Juzgado lo solicite a través de un oficio.

Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN N.º.: **11001140030722019000509-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

ASUNTO

Resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 15 de julio de 2020, en cuanto a que negó oficiar a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el oficio solicitado es de vital importancia para proferir el fallo de fondo, por cuanto se debe establecer si los dineros descontados a su representado cumplen con la totalidad de la obligación que aquí se reclama como en mora.

CONSIDERACIONES

Para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, se debe acudir a las definiciones que la jurisprudencia y la doctrina han dado a la conducencia, la pertinencia y la utilidad de la prueba, para así establecer, si resulta viable decretar la prueba pericial pedida por la parte demandada.

1970

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO 150

DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Consejo de Estado, el cual tendrá la sede en Bogotá, D. C., y estará integrado por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente y los miembros que el Congreso de la República elija en el orden de jerarquía que establece el artículo 151 de esta Constitución. El Consejo de Estado tendrá la facultad de administrar justicia en todas las causas que corresponden al Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de esta Constitución. El Consejo de Estado tendrá la facultad de administrar justicia en todas las causas que corresponden al Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de esta Constitución.

DISPOSICIONES

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Consejo de Estado, el cual tendrá la sede en Bogotá, D. C., y estará integrado por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente y los miembros que el Congreso de la República elija en el orden de jerarquía que establece el artículo 151 de esta Constitución. El Consejo de Estado tendrá la facultad de administrar justicia en todas las causas que corresponden al Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de esta Constitución.

1970

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO 150

DEL PODER JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia No.2017-000641

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de febrero de 2020, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>5 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

2008

REPOSAR ALMA A JORDAN AMIL

MEMORIAL

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000371

Reconócese personería para actuar a la abogada Esperanza Silva Cubillos, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>08 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

SECRET





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-01471

En atención al memorial que antecede se le informa al actor que mediante providencia de data 10 de marzo de 2020 el despacho realizó pronunciamiento respecto a la corrección del mandamiento de pago proferido dentro de esta acción

NOTIFIQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, 6 OCT. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 02/10/2020
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$6.332.049,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$133.520,74	\$133.520,74	\$0,00	\$6.465.569,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$137.408,96	\$270.929,69	\$0,00	\$6.602.978,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$135.906,17	\$406.835,87	\$0,00	\$6.738.884,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$125.802,72	\$532.638,58	\$0,00	\$6.864.687,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$137.221,34	\$669.859,92	\$0,00	\$7.001.908,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$132.492,09	\$802.352,01	\$0,00	\$7.134.401,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$137.033,65	\$939.385,66	\$0,00	\$7.271.434,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$132.370,94	\$1.071.756,61	\$0,00	\$7.403.805,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$136.658,09	\$1.208.414,69	\$0,00	\$7.540.463,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$136.908,49	\$1.345.323,19	\$0,00	\$7.677.372,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$132.492,09	\$1.477.815,28	\$0,00	\$7.809.864,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$135.529,82	\$1.613.345,10	\$0,00	\$7.945.394,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$130.732,65	\$1.744.077,75	\$0,00	\$8.076.126,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$134.336,30	\$1.878.414,05	\$0,00	\$8.210.463,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$133.455,18	\$2.011.869,23	\$0,00	\$8.343.918,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$126.551,11	\$2.138.420,34	\$0,00	\$8.470.469,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$134.587,79	\$2.273.008,13	\$0,00	\$8.605.057,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$128.662,29	\$2.401.670,42	\$0,00	\$8.733.719,42
01/05/2020	29/05/2020	29	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.332.049,00	\$0,00	\$0,00	\$121.415,89	\$2.523.086,31	\$0,00	\$8.855.135,31

Capital	\$ 6.332.049,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.332.049,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.523.086,31
Total a pagar	\$ 8.855.135,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.855.135,31



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-1614

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.28-31) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl 32) en la suma de \$8.855.135,31 con corte al 29 de mayo de 2020

NOTIFIQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PACE
TRANSITORIAMENTE EN EL INTERIO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y PACE
ACORDADO 1137 DE 1992
Por el cual se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)

Procesos de conocimiento 100-0-100

En virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)

Se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025) en los términos de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)

En consecuencia, queda derogado el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025) en los términos de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)

DECRETADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 11 DE AGOSTO DE 1992

LINA MAGNOLA VALLE VASQUEZ
JUEZA

En virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)
Se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025) en los términos de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)
En consecuencia, queda derogado el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025) en los términos de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil (5025)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, CINCO (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Monitorio 2020-0105

Frente a la solicitud que antecede por ser procedente el despacho RESUELVE:

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 350.000,00 de conformidad con el art. 590 numeral 2°

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procesode Pertenencia 2019-00516

En atención al memorial que antecede, y como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia no se posesionó en el cargo para el que fue designada, el despacho, nombra al perito evaluador de bienes muebles que figura en el acta adjunta, quien deberá informar al despacho si toma posesión del cargo.

Comuníquesele su nombramiento de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>06 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

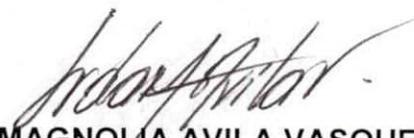
o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01034

En atención al memorial que antecede y previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, la parte demandante intente la notificación personal en la dirección de correo electrónica informada en la demanda, lo anterior como quiera que no obra dentro del proceso su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, 6 OCT. 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00888

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial que antecede por el cual la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado por que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue negativa, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por improcedente.

Segundo: Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Andrés Camilo Montezuma Díaz en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6</u> OCT. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01928

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución es de fecha 15 de febrero de 2019 y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-0275

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 26 Marzo de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>26 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-0314

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 23 abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>06 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2018-0253.

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 3 de Mayo de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 3 de octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-1158

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 16 de abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>16 OCT. 2020</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de Octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-999.

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de Mayo. de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>08 OCT. 2020</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2015-1319

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 19 Febrero. de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

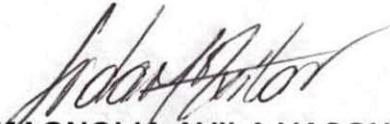
Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

d Documentales de oficio Oficiar a la Alcaldía Local de Santafé en los términos indicados a folio 72 del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, 6 OCT. 2020
La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Restitución 2019-01316

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 10 del mes Noviembre -del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte
- c. Testimoniales: citar a Agustín Lara Convers, Wilson Ferney Ramírez Gómez, Luís Darío Aristizabal Giraldo y Cesar Basilio Pineda Gómez, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte
- c. Testimoniales: citar a Yohn Jairo Rodríguez Soler, Jenny Johanna Rodríguez Ramírez y Ricardo Arrieta, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

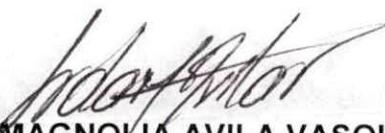
Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal: 2018-00970

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase ala Superintendencia Financiera para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1169 del 8 de agosto de 2019.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

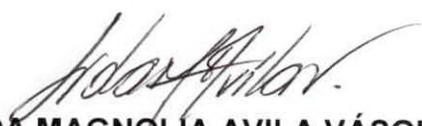
Bogotá, 5 de Octubre. de dos mil veinte (2020)

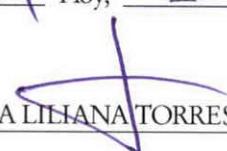
PROCESO: Pertenencia 2016-0463.

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 29 Mayo. de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>06 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión2012-00834

En atención a las actuaciones que preceden, y como quiera que la auxiliar de la justicia designada como partidora no se presentó y tampoco realizó el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 507 del C. G. del P, el Juzgado dispone i)Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en el proveído datado el 19 de agosto de 2020 (fl. 249), En su lugar se designa a quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia cuya acta se adjunta; comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2019)

Ejecutivo Singular 2019-
01096

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 17 a 20) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

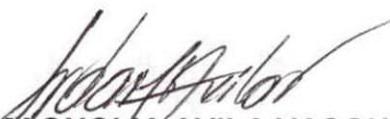
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000? (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Retitución de Tenencia 2018-00170

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de febrero de 2020 (fl.59), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 8 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA ELIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00548

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de febrero de 2020 (fl.98), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2016-00710

De los inventarios y avalúos presentados por el partidos, córrase traslado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

SECRET

+

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-1823

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la demandante MARITZA GOMEZ AGUDELO quien actúa en causa propia y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la parte que se descontaron siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

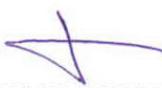
Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARIA	

7

24



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

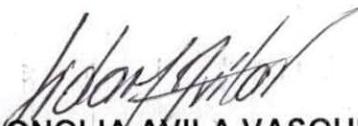
Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000769

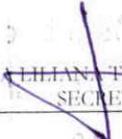
Atendiendo la solicitud que antecede (fl.62) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO a los demandados CECILIA PULIDO DE JIMENEZ y NESTOR ADOLFO JIMENEZ PULIDO, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, - 6 OCT. 2020
La Secretaria

ROSALINDA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

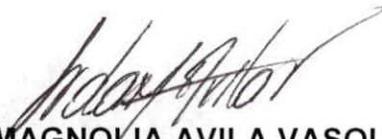
Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Con fundamento a las actuaciones que preceden, el despacho Dispone:

1. Reconocer personería para actuar ala abogada Ana María Barrero Ramos como apoderada judicial del acreedor Banco Av Villas S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 111 de la encuadernación.
2. Por Secretaría, póngase en conocimiento los inventarios y avalúos que obran a folio 107 del expediente a la apoderada aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

7
LONDON
LONDON
LONDON
LONDON

1905
LONDON

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

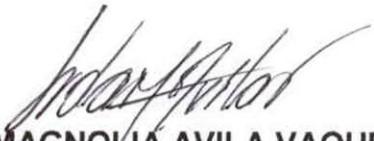
Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2019-000413

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1 de junio de 2020 (fl. 17).

Como quiera que no se observa el cuaderno de medidas cautelares, una vez obre con el plenario procédase con la entrega de los títulos en mención conforme al auto antes enunciado.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00844

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 4 de febrero de 2020 (fl.98), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.
DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LISIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01998

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (31) y coadyuvada por el representante legal de la demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01194

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020 (fl.14), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

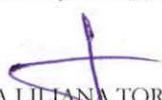
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>08 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00066

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

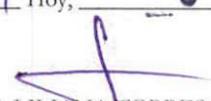
De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial que antecede por el cual la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado por que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue negativa, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por improcedente.

Segundo: Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado José Mendoza en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>8 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Despacho Comisorio 2019-000551

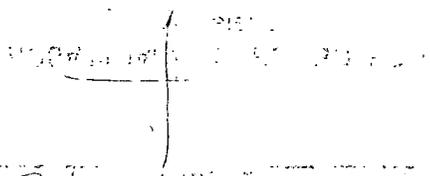
Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se advierte que la información requerida para cumplir la comisión por este Despacho Judicial, no fue llegada pese a los requerimientos elevados ante la entidad, por lo que:

Se dispone que por secretaría, se remita el despacho comisorio No. 0420 al Juzgado de Origen para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



27
 ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Carrera 10 N° 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

Bogotá, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO – ENTREGA**
RADICACIÓN: 2018-090

Con el fin de continuar con el presente Despacho comisorio y en atención a la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho Dispone:

Señalar la hora de 10:00 del día 9 de Abril de 2021 para que se entregue de parte de los demandados o quien ocupe el inmueble de manera voluntaria, libre de personas cosas y animales, **SEGUNDO: ADVERTIR** a los ocupantes o quien atienda la diligencia que ese día se cumplirá el objeto de esta diligencia, bien sea de manera **VOLUNTARIA O DE MANERA FORZOSA**, evento este último para el cual se ordena la inmediata comunicación a la Fuerza Disponible de la Policía Nacional, Secretaría de Integración Social de Bogotá, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Protección Animal y demás entidades que sean necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la entrega como la garantía de las personas que pudieren ocupar el bien. Igualmente se solicita a la parte demandante que en tal evento se disponga de los elementos materiales necesario para la entrega.

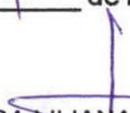
Notifíquese y cúmplase,

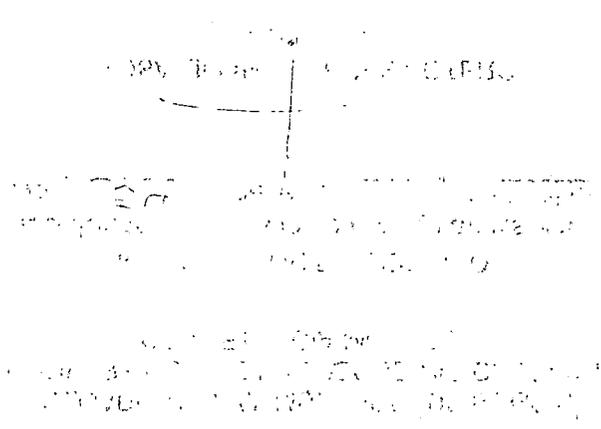

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 54 de fecha 08 OCT. 2020


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



УСТАНОВКА АКСЕЛЕРАТОРА

Установка акселератора производится следующим образом. Сначала необходимо установить датчик на ось вращения двигателя. Датчик должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью вращения. После этого необходимо установить корпус акселератора на датчик. Корпус должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью датчика. После этого необходимо установить датчик на ось вращения двигателя. Датчик должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью вращения. После этого необходимо установить корпус акселератора на датчик. Корпус должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью датчика.

УСТАНОВКА ДАТЧИКА

Установка датчика производится следующим образом. Сначала необходимо установить датчик на ось вращения двигателя. Датчик должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью вращения. После этого необходимо установить корпус датчика на датчик. Корпус должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью датчика.

УСТАНОВКА ДАТЧИКА

Установка датчика производится следующим образом. Сначала необходимо установить датчик на ось вращения двигателя. Датчик должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью вращения. После этого необходимо установить корпус датчика на датчик. Корпус должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью датчика.

УСТАНОВКА ДАТЧИКА

Установка датчика производится следующим образом. Сначала необходимо установить датчик на ось вращения двигателя. Датчик должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью вращения. После этого необходимо установить корпус датчика на датчик. Корпус должен быть установлен так, чтобы его ось совпадала с осью датчика.



УСТАНОВКА ДАТЧИКА

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**
Carrera 10 N° 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

Bogotá, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

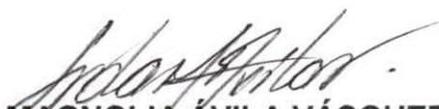
PROCESO: **DESPACHO COMISORIO – ENTREGA**

RADICACIÓN: 2019-1594

Con el fin de continuar con el presente Despacho comisorio y en atención a la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho Dispone:

Señalar la hora de 10:00 am del día 12 de Marzo de 2021 para que se entregue de parte de los demandados o quien ocupe el inmueble de manera voluntaria, libre de personas cosas y animales, **SEGUNDO: ADVERTIR** a los ocupantes o quien atienda la diligencia que ese día se cumplirá el objeto de esta diligencia, bien sea de manera **VOLUNTARIA O DE MANERA FORZOSA**, evento este último para el cual se ordena la inmediata comunicación a la Fuerza Disponible de la Policía Nacional, Secretaría de Integración Social de Bogotá, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Protección Animal y demás entidades que sean necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la entrega como la garantía de las personas que pudieren ocupar el bien. Igualmente se solicita a la parte demandante que en tal evento se disponga de los elementos materiales necesario para la entrega.

Notifíquese y cúmplase,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 54 de fecha 6 OCT. 2020


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

FOR THE YEAR 1950

IN THE YEAR 1950

THE YEAR 1950

1950

THE YEAR 1950



THE YEAR 1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Carrera 10 N° 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

Bogotá, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO – ENTREGA**

RADICACIÓN: 2019-0820

Con el fin de continuar con el presente Despacho comisorio y en atención a la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho Dispone:

Señalar la hora de 10:00 am del día 25 Marzo de 2021 para que se entregue de parte de los demandados o quien ocupe el inmueble de manera voluntaria, libre de personas cosas y animales, **SEGUNDO: ADVERTIR** a los ocupantes o quien atienda la diligencia que ese día se cumplirá el objeto de esta diligencia, bien sea de manera **VOLUNTARIA O DE MANERA FORZOSA**, evento este último para el cual se ordena la inmediata comunicación a la Fuerza Disponible de la Policía Nacional, Secretaría de Integración Social de Bogotá, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Protección Animal y demás entidades que sean necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la entrega como la garantía de las personas que pudieren ocupar el bien. Igualmente se solicita a la parte demandante que en tal evento se disponga de los elementos materiales necesario para la entrega.

Notifíquese y cúmplase,


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 54 de fecha 6 OCT 2020


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-0533

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 12 febrero de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**
Carrera 10 N° 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

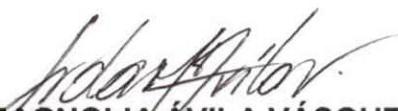
Bogotá, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO – ENTREGA**
RADICACIÓN: 2017-0834.

Con el fin de continuar con el presente Despacho comisorio y en atención a la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho Dispone:

Señalar la hora de 10:00. del día 19 de Marzo de 2021 para que se entregue de parte de los demandados o quien ocupe el inmueble de manera voluntaria, libre de personas cosas y animales, **SEGUNDO: ADVERTIR** a los ocupantes o quien atienda la diligencia que ese día se cumplirá el objeto de esta diligencia, bien sea de manera **VOLUNTARIA O DE MANERA FORZOSA**, evento este último para el cual se ordena la inmediata comunicación a la Fuerza Disponible de la Policía Nacional, Secretaría de Integración Social de Bogotá, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Protección Animal y demás entidades que sean necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la entrega como la garantía de las personas que pudieren ocupar el bien. Igualmente se solicita a la parte demandante que en tal evento se disponga de los elementos materiales necesario para la entrega.

Notifíquese y cúmplase,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 54 de fecha - 6 OCT. 2020


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

1. El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Asesoría y Control del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a las entidades del Poder Judicial.

INFORMACIÓN GENERAL

OBJETIVO DE LA PRESENTACIÓN

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Asesoría y Control del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a las entidades del Poder Judicial.

PROCESO: FOMENTO 2019-0241

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (MJD)
 VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER JUDICIAL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, CINCO (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia 2018-0241

Frente al informe secretarial que antecede observa el despacho que si bien el auxiliar de justicia allego contestación la misma manifiesta su renuncia, razón por al cargo siendo en esta clase de procesos vital su presencia y partición continua en el litigio, razón por la cual no se tendrá en cuenta la contestación allegada y se mantendrá incólume el auto por medio del cual se relevó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>06 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divisorio 2016-001289

Como quiera que la parte demandante no se pronunció respecto del acuerdo conciliatorio, deberá continuarse con el trámite correspondiente, por lo cual el Juzgado dispone:

FIJAR la hora de las 10:00 del día 28 del mes ENERO del año 2021, para continuar con la audiencia inicialmente programada para el día 14 de agosto de 2019 y con fines de que continúe el desarrollo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
 ROSALILIANA TORRES BOTERO	

Handwritten notes and a signature at the top of the page.

INDY INVESTIGATIVE AGENCY

ASSIGNMENT

Main body of text, likely an assignment description or report content.

PROCEEDING EXECUTIVE SUMMARY 2014-2015

PROCEEDING EXECUTIVE SUMMARY (2014-2015)

INDY INVESTIGATIVE AGENCY
COMMUNITY DEVELOPMENT DIVISION

2014-2015



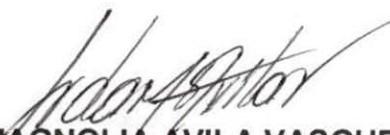
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-1913

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección allegada con la demandada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, - 6 OCT. 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00274

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de la demandada. se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico a folio 45 se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

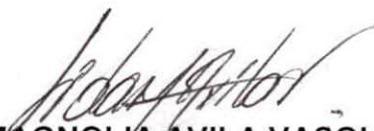
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

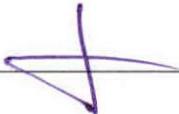
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.260.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

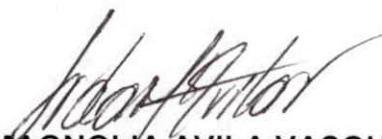
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00644

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado LUIS LEONARDO ROZO SALAMANCA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

SECRET
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTA

SECRET

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

RESOLUCION Y ESTABLECIMIENTO

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 2151 de 1952, se resuelve:

1. Se crea el cargo de Asesor General de la Defensa en el Departamento de Asesoría General, adscrito al Estado Mayor General de la Fuerza Armada Nacional, con un sueldo de \$1.050.000.

2. Se nombra al señor [Nombre] para el cargo de Asesor General de la Defensa en el Departamento de Asesoría General, con un sueldo de \$1.050.000.

Proceso: 2010-000102

Sección de Personal (A) de la Fuerza Armada Nacional (1050)

1050

INVESTIGACIONES Y REQUISITOS DE SEGURIDAD CIVIL Y ASESORIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTA



MINISTERIO DE DEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

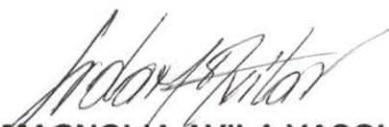
Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000753

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 27) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 26 de agosto de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAL designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>06 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

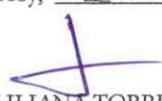
Proceso: Ejecutivo No 2019-000261

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 78) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 26 de agosto de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a ELVIS MIGUEL GARCIA OVALLE designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA
SAN FRANCISCO

1948

STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

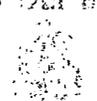
THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT
OF YOUR LETTER OF THE 15TH INSTANT
RELATIVE TO THE MATTER OF THE
STATE OF CALIFORNIA
AND TO ADVISE YOU THAT THE
SAME HAS BEEN REFERRED TO THE
APPROPRIATE AGENCIES FOR THEIR
CONSIDERATION AND ACTION
AS REQUIRED BY LAW

VERY TRULY YOURS,
ATTORNEY GENERAL

STATE OF CALIFORNIA

1948

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
SAN FRANCISCO



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000847

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 40) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 26 de agosto de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a DAYAN CAMILA FORERO LADINO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000193

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 23 de septiembre de 2020, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

II. Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de los demandados a MONICA ALEJANDRA HURCIA, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>-6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión No 2019-001589

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 44) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 26 de agosto de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a RUBEN DARIO RIANO DIAZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.
3. Oficiar a la DIAN, conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2019, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000208

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 90) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 20 de agosto de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a RAFAEL ANDRES CORREAL designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

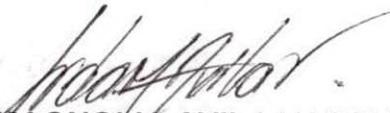
Proceso Ejecutivo 2019-00244

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesionó en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTRO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

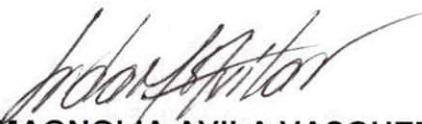
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00440

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado ANA MARIA BERNAL VELEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>06 OCT. 2020</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

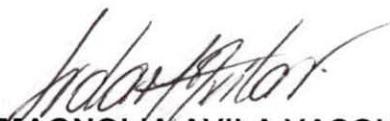
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00408

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado LIBIA PAOLA CELIS DIAZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00194

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono en el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado LUISA FERNANDA VALENCIA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-01229

Revisado el proceso observa el despacho que en el momento de decretar la terminación del mismo de conformidad al artículo 317 del C G del P no reposaba en el expediente la solicitud de medida cautelar radicada en el correo institucional el 9 de julio de 2020, razón por la cual el despacho RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de data 25 de septiembre de 2020 por medio del cual se decretó la terminación del proceso de conformidad al artículo 371 del C G del P.

2. Sobre la medida cautelar se decidirá en el cuaderno correspondiente

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, 08 OCT. 2020
La Secretaria

ROSA LIRIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, 5 de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2016-0911

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 5 de marzo de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2019)

Ejecutivo Singular 2019-
01630

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 26a 34) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

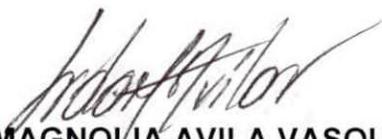
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'350.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-01696

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 468 del C. G. P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado se notificó de manera personal según acta visible a folio 32 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000=. (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

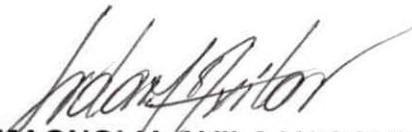
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Con base en el artículo transcrito es clara la petición del juzgado para poder dar trámite a la solicitud de terminación y se reitera a la apoderada actora que allegue poder en con la facultad para perseguir la terminación del litigio.

4. Finalmente de insta a la señora DARA LILIA ABRIL a fin de que se abstenga de realizar aseveraciones que no concuerdan con la realidad procesal de la acción cursante y dar cumplimiento a los ritos procesales señalados por el legislador para esta clase de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARIA	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2017-01499

Frente a la manifestación que antecede proveniente de la apoderada de la parte actora es preciso señalar lo siguiente:

1. La solicitud de terminación del proceso fue radica el 2 de agosto del año en curso mediante el correo institucional.
2. Mediante auto el día siguiente, esto es el 3 de agosto del año en curso se profiere pronunciamiento por parte del despacho requiriendo a la apoderada actora para que acredite la facultad de RECIBIR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.
3. Así mismo se reitera a la togada del derecho que de cabal cumplimiento a los ordenado por el despacho pues si bien poder arida con la demandada indica contar con la facultades señaladas en el Art 77 del CG del P el cual reza :

*"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros. **El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa**" subrayado por el despacho*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

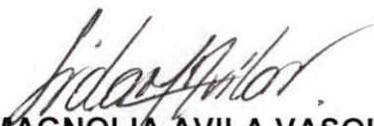
Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-01668

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 468 del C. G. P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada se notificó de la demanda de conformidad con lo normado en los artículo 291 y 292 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 225.000 .(Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>6 OCT. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

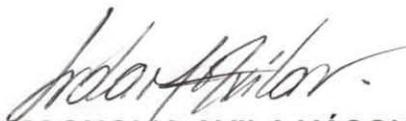
Bogotá, 3 de octubre. de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2018-0617

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 22 de MAYO de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2019)

Ejecutivo Singular 2019-
01810

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 20 a 27) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

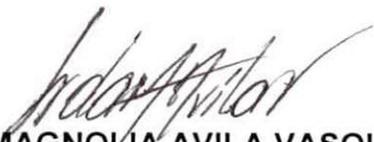
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

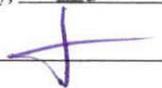
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y sus costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>6 OCT. 2020</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1106

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error no se agregó el memorial que antecede por el cual la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que es necesario dejar sin valor y efecto el mencionado auto, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por improcedente.

Segundo: En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada general de la demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado

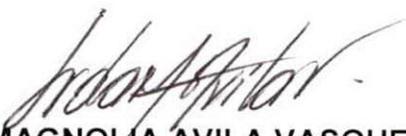
o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>54</u> Hoy, <u>- 6 OCT. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-1269

En atención a la solicitudes que anteceden y en atención a que le asiste razón al actor el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar en el numeral 3 en el sentido de indicar que los intereses de plazo son sobre las cuotas de capital descritas en el numeral 1 y no como quedó allí indebidamente anotado.

Así mismo por secretaria genérese nuevamente el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos correspondiente señalando que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. es cesionaria hipotecaria de BANCOLOMBIA S.A

NOTIFIQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>54</u>	Hoy, <u>5-8 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

